



Nº de Solicitud:

ISDEM-2019-27

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las once horas con cincuenta y un minutos, del día once de octubre del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, del ciudadano [REDACTED], [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; actuando en su calidad de persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación:

“Distribución estimada (en dólares) de la asignación del Fondo de Desarrollo Económico y Social para los Municipios (FODES) por municipio, para el año 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado 2020, en archivo de Microsoft Excel”.

2. Mediante auto de las trece horas con treinta y cinco minutos, del día once de octubre del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
3. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; según el detalle a continuación:

- **Con fecha 11 de octubre de 2019, se solicitó al Departamento de Tesorería, la información requerida por el solicitante. Por lo cual, la jefa del Departamento de Tesorería, con fecha 16 de octubre de 2019, remite:** Archivo en Microsoft Excel que contiene la distribución preliminar de FODES para el año 2020 de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado.

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información solicitada, formato Microsoft Excel, de conformidad a lo solicitado por el ciudadano, según consta en el expediente de tramitación de esta solicitud.

III. RESOLUCIÓN



De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita oficial de información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información pública, en el formato requerido por el solicitante.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Martha Natalia Méndez Guzmán

Oñicial de Información

ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.